

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP - COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN	
COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO <p style="text-align: center;">INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17</p>	
(1) MACROPROCESO: TH – Gestión del Talento Humano	(2) PROCESO: TH.01 - Administración de Personas
(3) SUBPROCESO: TH.01.04 - Pago de Remuneraciones - OG 111	(4) ACTIVIDAD: -----
(5) DEPENDENCIA PRINCIPAL AUDITADA: Dirección de Gestión de Personas	(6) FECHA ELABORACIÓN: 31/07/2017.-
(7) RESPONSABLE DE AREA AUDITADA: Lic. Benjamín Díaz, Lic. Raquel Villalba, Lic. Mario Benítez.	(8) DESTINATARIO: AGPE/ Ing. David Ocampos – Ministro de la SENATICs / Dirección Gral. de Gabinete / Dirección Gral. de Administración y Finanzas.
ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE AUDITORÍA	
OBJETIVO: Realizar una Auditoría correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017 - Enero a Febrero de 2017 en la Dirección de Gestión de Personas, específicamente en los siguientes puntos:	
1- Ejecución presupuestaria de Pago de Sueldos, en forma mensual y consolidada del ejercicio considerado. Que permita emitir una opinión de que: a) Se ajustan a las Disposiciones Legales y Reglamentarias, b) Los pagos cuentan con todas las documentaciones exigidas y c) Las operaciones hayan sido debidamente registradas.	
ALCANCE: El trabajo de auditoría se realizará en base a los 9 puntos citados en el artículo N° 131 del Decreto N° 6715/2017 del 24 de Enero de 2017 "Que reglamenta la Ley N° 5554/2016 del 05 de Enero de 2016, vigente para el Ejercicio Fiscal 2017" y procedimientos considerados en los Programas de Trabajos de los objetos de gastos sujetos a revisión, las cuales son; OG N° 111: Sueldos. (Junio, Julio, Diciembre del Ejercicio Fiscal 2016 y Febrero del Ejercicio Fiscal 2017).	
LIMITACIONES AL ALCANCE: Un solo funcionario para la realización de la auditoria. No presentación en tiempo y forma de informaciones y/o documentaciones por parte de las áreas a las que fueron solicitadas .	
METODOLOGÍA: Auditoria de Ejecución Presupuestaria, Indagación escrita y técnica documental comprobatoria. Muestreo por selección específica.	
PROCEDIMIENTOS EFECTUADOS	
1. Solicitud al Departamento de Contabilidad una copia de la Ejecución Presupuestaria y Registro Mayor del periodo sujeto a revisión. 2. Solicitud al Área de Talento Humano informe de asignaciones de los funcionarios permanentes, tomar una muestra aleatoria y verificar (nombre y apellido, categoría, sueldos y calculo aritmético) conforme al cuadro de Información del Personal. 3. Comparación de la Planilla de Liquidación de Sueldos con el Informe de Talento Humano. 4. Verificación si la Entidad cuenta con el Reglamento Interno del Personal, homologado por la SFP, y análisis en forma aleatoria: a) Que los descuentos estén conforme a las disposiciones legales y reglamentarias. b) Que los descuentos y sanciones estén respaldados en el Informe del Área de Talento Humano y autorizado por resolución de la máxima autoridad. 5. En general verificación del cumplimiento de la Ley N° 5.554/16, Dto. Reglamentario N° 6.715/17 y la Res. CGR N° 653/08 entre otros.	
PUNTO N° 1 DEL OBJETIVO: Ejecución presupuestaria de Pago de Sueldos, en forma mensual y consolidada del alcance considerado	
Por Memorándums AI-OC N° 31/17 y N° 32/17 se solicitaron informaciones, que luego fueron ampliados según necesidad por los Memorándums AI-OC N° 34/17, N° 35/17, N° 36/17, N° 37/17, N° 38/17, N° 40/17, N° 41/17, N° 42/17, N° 43/17, N° 47/2017, N° 51/2017, N° 55/2017, N° 57/2017 y N° 66/2017.	
Resultados de la verificación del OG N° 111 - Sueldos	
Obtención de la muestra: Universo: Planilla de Pagos de sueldos desde el mes de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2016. Muestra seleccionada: Pago de Sueldos del mes de Junio, Julio, Diciembre del ejercicio fiscal 2016; Enero y Febrero del Ejercicio fiscal 2017 , correspondiente a los funcionarios nombrados de la Institución.	
Por Memorándums DGP N° 073/2017, N° 097/2017, N° 119/2017, y N° 132/2017 la Dirección de Gestión de Personas, ha remitido la información solicitada a esta Auditoria.	
a) La Institución cuenta con Reglamento Interno homologado por la Secretaria de la Función Pública mediante Resolución SFP N° 689/2015, y aprobado internamente por Resolución SENATICs N° 140/2015.	
b) En el periodo analizado no hubo descuentos por ausencias, llegadas tardías o sanciones, lo cual se cruzaron las informaciones con las marcaciones y no se evidenciaron irregularidades; sólo hubieron casos de descuentos judiciales, de cooperativas y también ausencias justificadas por vacaciones, reposos y permisos particulares, respaldados en los informes de la Dirección de Gestión de Personas.	
c) Se han revisado la Ejecución Presupuestaria en forma mensual, Libro Mayor según muestra seleccionada, luego cruzado la información con las planillas de liquidación de sueldos y el informe de la Dirección de Gestión de Personas correspondientes a las STRs N° 50.202, 50.204, 50.072, 50.075, 50.073, 66.234 (JUNIO); 143.137, 143.133, 154.805, 157.315, 163.631, 157.323, 163.633, 157.315, 151.518 (DICIEMBRE); y 6.534, 6.539, 6.552, 11.057 (FEBRERO 2017). No se han identificado discrepancias o irregularidades excepto lo siguiente:	

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICS)

**MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -
COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN**

COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA

FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO

INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17

Antecedentes: 1- Según Memo DGP N° 097 /2017 de fecha 09 mayo de 2017, la Dirección de Gestión de Personas, remite el Resumen de las Planillas de Sueldos del Personal Permanente, correspondiente a los meses de **Enero y Febrero de 2017**, conforme lo solicitó ésta Auditoria.

2- La DGP remitió mediante Memorándum DGP N° 073/2017 del 28 de abril de 2017, el resumen de las Planillas del Personal Permanente, correspondiente a los meses de Enero a Diciembre de 2016. Que, verificado en forma aleatoria, en el numeral 39 de la referida planilla correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, observamos que el funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza, con cedula de identidad policial N° 973.119, **ostentaba la categoría C5B, con una asignación mensual de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil), conforme al Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal 2016**, ocupando y cumpliendo el cargo de Jefe de Departamento de Servicios Generales - DGAF.

3- Que, de la nomina de funcionarios permanentes, personal contratado y comisionados a la SENATICS, publicada en el Portal de la SENATICS, de conformidad a la Ley N° 5189 del 20 de mayo de 2014. "Que establece la obligatoriedad de la provisión de informaciones en el uso de los recursos públicos sobre remuneraciones y otras retribuciones asignadas al servidor público de la República del Paraguay", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se observa que el funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza, con cedula de identidad policial N° 973.119, **actualmente ostenta la categoría D8G, con una asignación mensual de Gs. 4.400.000 (guaraníes cuatro millones cuatrocientos mil).**

4- Que, la DGP proveyó mediante Memo DGP N° 097 /2017 de fecha 09 mayo de 2017, el resumen de la Planilla de Sueldos correspondiente al Personal Permanente de la SENATICS, correspondiente a los meses de Enero y Febrero de 2017, consta en el numeral de dicha planilla el nombre del funcionario permanente Roberto Daniel Aquino Zarza, con cedula de identidad policial N° 973.119, **actualmente ostenta la categoría D8G, con una asignación mensual de Gs. 4.400.000 (guaraníes cuatro millones cuatrocientos mil)**, cumpliendo funciones de Asistente Administrativo de la DGP.

5- Que, analizado y cotejando las referidas planillas nos encontramos que el referido funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza, con CI N° 973.119, durante todo el Ejercicio Fiscal 2016 y todo el Ejercicio Fiscal 2015 según Resolución SENATICS N° 31/2015, ha percibido la categoría C5A y C5B, con un nivel de remuneración mensual de **Gs. 6.600.000** (guaraníes seis millones seiscientos mil), conforme al Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal 2015 y 2016; **es decir, el mismo actualmente percibe un nivel de remuneración inferior al del ejercicio fiscal 2015 y 2016, existiendo una diferencia faltante a favor del mismo de Gs. 2.200.000 (guaraníes dos millones doscientos mil).**

6- Que, mediante Resolución SENATICS N° 31/2015 de fecha 20 de Febrero de 2015, "Por la cual se asignan cargos conforme a la estructura orgánica y se autorizan los pagos complementarios al personal permanente, comisionado y contratado de la Secretaria Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación - SENATICS", en el Artículo 1°, numeral 13, **el funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza, fue designado en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios Generales, a partir del 01 de Enero de 2015.**

7- Con las documentaciones arrimadas por la DGP; y observado el Anexo del Personal vigente para el Ejercicio Fiscal 2016, la Línea Presupuestaria correspondiente a dicho funcionario fue 11.000, descripción del cargo Jefe de Departamento, **Categoría C5B, nivel de remuneración mensual de Gs. 6.600.000, conforme lo percibido durante todo el mencionado ejercicio.**

8- Es importante señalar que el Anexo del Personal para el Ejercicio Fiscal 2016, fue aprobada por Ley N° 5.554/2016. Que, mediante Resolución SENATICS N° 012/2017 del 07 de Febrero de 2017, "Por la que se asignan cargos y puestos de trabajo conforme a la estructura orgánica del personal permanente, comisionado y contratado de la Secretaria Nacional de Tecnología y Comunicación - SENATICS, en el Artículo 2°, numeral 9 de la referida Resolución se designa al funcionario **Roberto Daniel Aquino Zarza como Técnico Administrativo de la Dirección de Gestión de Personas.**

9- Por Memorándum AJ N° 20/2017, la Dirección de Asesoría Jurídica remite copia del Dictamen AJ N° 10/2017 de fecha 27 de enero de 2017, solicitado por la Auditoria Interna, que luego de verificada, **no se menciona opinión referente a la disminución del nivel de remuneración del funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza y tampoco se visualiza que se haya solicitado opinión sobre el punto específico. Es decir no se visualiza un argumento jurídico que pueda sustentar o respaldar la degradación de la categoría presupuestaria del funcionario.**

10- Por Memorándum DGP N° 132/2017 la Dirección de Gestión de Personas remite copia de los antecedentes para el dictamen AJ N° 10/2017, lo cual **tampoco hace mención referente a la disminución del nivel de remuneración del funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza**; sin embargo se observa en el listado del artículo 1° del borrador de resolución en el **N° 64 al funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza con una nueva categoría y denominación (D8G - Técnico (I)), tal como fue aprobado por Resolución SENATICS N° 007/2017 de fecha 27 de Enero de 2017.**

11- Por Memorándum AJ N° 18/2017, la Dirección de Asesoría Jurídica remite copia del Dictamen AJ N° 29/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, solicitada por la Auditoria Interna, que luego de verificada, **no se menciona opinión específica referente al pago en el objeto del gasto N° 199 "Otros gastos de personal" al funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza y tampoco se visualiza que la DGP haya solicitado opinión sobre el punto específico.**

**MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -
COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN**

COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA

FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO

INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17

12- Por Memorándum DGP N° 111/2017 la Dirección de Gestión de Personas remite copia de los antecedentes para el dictamen AJ N° 29/2017, lo cual se constata el Informe DNCS N° 23/2017 de fecha 07/02/2017 de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera, donde la SENATICs solicitó parecer para el pago de diferencia salarial por el OG N° 199 - Otros gastos del personal al funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza dentro del marco del Decreto N° 6.715/2017. **En dicho informe menciona que se podrá realizar el pago a través del Objeto de Gasto N° 199 - Otros gastos del Personal; pero sin dar ninguna opinión respecto a la correspondencia o no sobre la disminución del nivel de remuneración del funcionario mencionado lo cual ya se había consumado con la Resolución SENATICs N° 007/2017 de fecha 27 de Enero de 2017.**

Observación N° 01

El funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza ha sufrido un perjuicio en su categoría y nivel salarial por el monto de Gs. 2.200.000 (guaraníes dos millones doscientos mil) menos, pasando de la categoría C5B, con una asignación mensual de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil) a la categoría D8G, con una asignación mensual de Gs. 4.400.000 (guaraníes cuatro millones cuatrocientos mil); esto, independientemente si el funcionario es "compensado" actualmente con el objeto del gasto N° 199 - Otros gastos de personal.

Normativas aplicables al caso:

La Constitución Nacional de la República del Paraguay, contempla en su CAPÍTULO III, DE LA IGUALDAD, cuanto sigue:

Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

Artículo 47 - DE LAS GARANTÍAS DE LA IGUALDAD

El Estado garantizará a todos los habitantes de la República:

1. la igualdad para el acceso a la justicia, a cuyo efecto allanará los obstáculos que la impidiesen;
2. la igualdad ante las leyes;
3. la igualdad para el acceso a las funciones públicas no electivas, sin más requisitos que la idoneidad...

Que, en el CAPÍTULO VIII, DEL TRABAJO, SECCIÓN II, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, dispone cuanto sigue:

Artículo 101 - DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: Los funcionarios y los empleados públicos están al servicio del país. Todos los paraguayos tienen el derecho a ocupar funciones y empleos públicos. La ley reglamentará las distintas carreras en las cuales dichos funcionarios y empleados presten servicios, las que, sin perjuicio de otras, son la judicial, la docente, la diplomática y consular, la de investigación científica y tecnológica, la de servicio civil, la militar y la policial.

Artículo 102 - DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS FUNCIONARIOS Y DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS: Los funcionarios y los empleados públicos gozan de los derechos establecidos en esta Constitución en la sección de derechos laborales, en un régimen uniforme para las distintas carreras dentro de los límites establecidos por la ley **y con resguardo de los derechos adquiridos.**

Ley N° 1626/2000 DE LA FUNCION PÚBLICA, establece en su Capítulo IV, De la Clasificación, Promoción y Remuneración de los Cargos, dispone cuanto sigue:

Artículo 30°- Cargo es la función o trabajo que debe desempeñar un funcionario.

El cargo público es creado por ley, con la denominación y la remuneración prevista en el Presupuesto General de la Nación. Los cargos tendrán un orden jerárquico. El funcionario que los ocupe se regirá por el principio según el cual a mayor facultad corresponde mayor responsabilidad.

Artículo 31°- Jerarquía es el orden en que se organizan los cargos en relación con la preeminencia de cada uno de ellos.

Artículo 32°- Categoría es la clasificación presupuestaria de cada cargo. Para su determinación se considerará el orden jerárquico del mismo.

Artículo 33°- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Secretaría de la Función Pública, reglamentará por Decreto la carrera de la Función Pública, caracterizada como un conjunto orgánico y sistemático de cargos jerarquizados, categorizados, organizados funcionalmente y agrupados en forma homogénea. Los funcionarios públicos que ingresen a la carrera, formarán parte del cuadro permanente de la función Pública.

Que, el Decreto N° 196/2003 que reglamenta el Art. 33° "Por la cual se establece el sistema de clasificación de Cargos administrativos y se aprueba la tabla de categorías, denominación de cargos y remuneraciones para organismo de la administración central, entidades descentralizadas del estado y el poder judicial".

Artículo 34°- Al funcionario le corresponderá un cargo contemplado en la clasificación respectiva. La clasificación de los cargos de funcionarios públicos se hará por separado y constituirá la base para determinar la remuneración de los mismos en el anexo del personal del Presupuesto General de la Nación, bajo el principio de igualdad entre quienes cumplen tareas similares en todos los organismos y entidades del Estado.

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP - COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN
COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO <p style="text-align: right;">INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17</p>
<p>Que, el Capítulo V, Del Traslado de los Funcionarios Públicos, dispone cuanto sigue: Artículo 37°- El funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración. El traslado podrá realizarse dentro del mismo organismo o entidad, o a otros distintos, y dentro o fuera del municipio de residencia del funcionario.</p> <p>Que, en el Capítulo VII, De la Estabilidad del Funcionario Público, dispone cuantos sigue: Artículo 47°- Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública. Artículo 48°- La terminación de la relación jurídica entre el Estado y los funcionarios públicos con estabilidad, se regirá por lo establecido en esta ley y, supletoriamente, por el Código del Trabajo.</p> <p>Que, en el Capítulo VIII, De los Derechos de los Funcionarios Públicos Artículo 49°- Los funcionarios públicos tendrán derecho a: a) percibir el salario y demás remuneraciones previstas por la ley;</p>
<p>La Ley 213/93 "Que establece el Código del Trabajo":</p>
<p>Artículo 63: Queda prohibido a todo empleador: a) Deducir, retener, compensar suma alguna del importe de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sino en la forma y dentro de los límites establecidos por la ley;</p>
<p>Artículo 240: El empleador no podrá deducir, retener o compensar suma alguna que rebaje el importe de los salarios, sino por los conceptos siguientes: a) indemnización de pérdidas o daños en los equipos, instrumentos, productos, mercancías, maquinarias e instalaciones del empleador, causados por culpa o dolo del trabajador y establecida en sentencia judicial; b) anticipo de salario hecho por el empleador; c) cuotas destinadas al seguro social obligatorio; d) pago de cuotas periódicas sindicales, cooperativas o mutualistas, previa autorización escrita del trabajador; y e) orden de autoridad competente para cubrir obligaciones legales del trabajador.</p>
Descargo
<p>Teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales: Ley N° 1626/2000 Art. 8° "Son cargos de confianza y , sujetos a libre disposición, los ejercidos por las siguientes personas:....b) los secretarios, los directores, los jefes de departamentos, divisiones y secciones, de la Presidencia de la Republica;.....Quienes ocupen tales cargos podrán ser removidos por disposición de quien este facultado para el efecto por la ley, en ausencia de éste, por la máxima autoridad del organismo o entidad respectivo del Estado.....Los funcionarios que hayan sido promovidos a ocupar estos cargos conservan los derechos adquiridos con anterioridad al respectivo nombramiento".</p>
<p>Ley N° 1626/2000 Art. 47° "Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón. La estabilidad se adquirirá a los dos años ininterrumpidos de servicio en la función pública.</p>
<p>Ley N° 5554/16, por la cual se aprueba el presupuesto para el presente ejercicio fiscal Anexo Clasificador Presupuestario, punto 9,2 Clasificación de los Gastos - 199 Otros Gastos del Personal "Gastos ocasionales asignados al personal durante el ejercicio fiscal por otros conceptos tales como: a) Causas presupuestarias o administrativas justificadas; b) Remuneraciones al personal por efectos de disposiciones legales o presupuestarias, diferencias de remuneraciones durante el año".....las asignaciones, liquidaciones y pagos eventuales durante el año detallados en los incisos anteriores, serán establecidas en la reglamentación de la Ley anual de presupuesto.</p>
<p>Decreto N° 6715/2017, por el cual se reglamenta la ley N° 5554/2016, Art. 34, inciso v) 199 Otros Gastos del personal, v.02) punto b) 1) "Para pagos de sueldos y aguinaldos del Personal nombrado, cuando sean funcionarios con derechos adquiridos en la carrera administrativa en los casos en que se rijan por la Ley N° 1626/2000 de la Función Pública, o con derechos adquiridos en otras carreras según las normativas respectivas, por falta de cargos presupuestarios en el Anexo del Personal que puedan ser ocupados por funcionarios públicos de carrera que ocupan cargos de confianza y que por disposición legal han sido trasladados o separados del cargo para pasar a cumplir otras funciones dentro de la entidad".</p>
<p>Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda, parecer favorable para el pago del rubro "199 otros gastos del personal" conforme al Decreto N° 6715/2017 art. 34 inciso v.</p>
<p>Decreto N° 7091/2017, se establecen los lineamientos para el Anteproyecto 2018, Art. 17, inciso 17.4.3 b) Adecuar las descripciones de los cargos del Anexo del Personal según la función que desempeñan en su dependencia, de acuerdo con el sistema de clasificación de cargos administrativos establecidos en la Tabla 70 - Política Salarial.</p>
<p>Se han realizado las siguientes acciones:</p>
<p>1) Liberar la categoría de Jefe de Departamento (sujeto a disposición de la máxima autoridad), conforme al art. 8 de la Ley N° 1626/2000.</p>
<p>2) Asignar una categoría vacante en el Anexo del Personal del presente ejercicio, similar a la asignada con anterioridad al nombramiento en el cargo. (Categoría año 2014: Profesional (I) C83, asignación mensual Gs 4.635.800, conforme al art, 8 de la Ley 1626/2000.</p>
<p>3) Gestionar ante el MH el pago de la diferencia de las categorías, conforme al Decreto N° 6715/2017, Art, 34 Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda y el art. 47 de la Ley 1626/2000.</p>

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs) MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP - COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN	
COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17	
4) Procesar los pagos en forma mensual, conforme a la Ley N° 5554/16, Anexo Clasificador Presupuestario, punto 9.2 Clasificación de los Gastos., 199 Otros Gastos del Personal; Decreto N° 6715/2017, Art. 34; Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda y al art, 47 de la Ley 1626.	
5) Presentación del ajuste en el Anexo del Personal para el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2018, adecuando el monto con la diferencia pagada en el rubro 199 "otros gastos del personal" y la descripción del cargo a la función que desempeña actualmente el funcionario en la institución, conforme a la tabla 70- Política Salarial, conforme al Decreto N° 7091/2017, Art. 17 inciso 17.4.3 b) y el art. 47 de la Ley 1626/2000.	
Al respecto, se puede precisar:	
1) Que, el funcionario afectado ocupaba un cargo de confianza del cual fue separado por disposición de la máxima autoridad de la institución, cuya categoría debía liberarse a fin de quedar a disposición de la máxima autoridad, conforme lo establecen las disposiciones mencionadas.	
2) Considerando la condición de funcionario de carrera del mismo, se conservan los derechos adquiridos con anterioridad a la asignación del cargo correspondiente, por lo cual, se le asigna una categoría vacante en el Anexo del Personal del presente ejercicio y además, similar a la que percibía antes del nombramiento del cargo.	
3) Así mismo, se gestiona el pago de una diferencia salarial ante el MH para la autorización del mismo en el objeto del gasto 199, conforme se establece en las reglamentaciones para los funcionarios de carrera, a fin de mantener el nivel salarial alcanzado.	
4) Esta asignación es ocasional, se realiza durante el presente ejercicio fiscal, debiendo ajustar el Anexo de Personal para el proyecto de presupuesto del próximo año, la nueva categoría, conforme a la función que cumple actualmente el funcionario y la Tabla 70. Por lo tanto, en el Anexo del Personal del próximo ejercicio fiscal, habrá una nueva categoría que contemple la diferencia pagada ocasionalmente en el rubro 199. La categoría solicitada es de D88 Técnico (I), con una asignación Gs. 6.700.000 a fin de dar cumplimiento al art. 47 de la Ley 1626/2000.	
Por lo expuesto, se puede concluir que no existe perjuicio alguno ni en la asignación mensual ni en la categoría asignada al funcionario. El procedimiento aplicado es el establecido y dispuesto en las normativas mencionadas para los casos de funcionarios de carrera que ocupaban un cargo de confianza del cual han sido apartados pro disposición legal y pasan a cumplir otra función dentro de la institución, no habiendo vacantes de igual remuneración.	
Evaluación del Descargo	
Teniendo en cuenta que el punto clave de análisis es la disminución o degradación de la categoría y nivel de remuneración del funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza, según Resolución SENATICs N° 007/2017 de fecha 27 de enero de 2017; se describen los siguientes puntos de análisis:	
a) En el descargo mencionan: "Decreto N° 6715/2017, por el cual se reglamenta la ley N° 5554/2016, Art. 34, inciso v) 199 Otros Gastos del personal, v.02) punto b) 1), el " Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda, parecer favorable para el pago del rubro "199 otros gastos del personal" conforme al Decreto N° 6715/2017 art. 34 inciso v." y "Así mismo, se gestiona el pago de una diferencia salarial ante el MH para la autorización del mismo en el objeto del gasto 199, conforme se establece en las reglamentaciones para los funcionarios de carrera, a fin de mantener el nivel salarial alcanzado.", Sin embargo, como hemos mencionado en el punto 12 de los Antecedentes, en dicho informe menciona que se podrá realizar el pago a través del Objeto de Gasto N° 199 - Otros gastos del Personal; pero sin dar ninguna opinión respecto a la correspondencia o no sobre la disminución del nivel de remuneración del funcionario mencionado, lo cual ya se había consumado con la Resolución SENATICs N° 007/2017 de fecha 27 de Enero de 2017; además no se evidencia ningún antecedente específico del funcionario afectado (dictamen o solicitud de dictamen, informes de la Dirección de Gestión de Personas o de la Dirección Gral. de Administración y Finanzas) respecto al cambio "disminución" del nivel de categoría y remuneración en forma previa a la Resolución SENATICs N° 007/2017. Solo aparece directamente en el listado (en el N° 64) del artículo 1° del borrador de resolución remitido por Memorándum DGP N° 132/2017 a la Asesoría Jurídica para dictamen en forma general.	
b) En el descargo mencionan: "Decreto N° 7091/2017, se establecen los lineamientos para el Anteproyecto 2018, Art. 17, inciso 17.4.3 b) Adecuar las descripciones de los cargos del Anexo del Personal según la función que desempeñan en su dependencia, de acuerdo con el sistema de clasificación de cargos administrativos establecidos en la Tabla 70 - Política Salarial." y "Presentación del ajuste en el Anexo del Personal para el Proyecto de Presupuesto General de la Nación 2018, adecuando el monto con la diferencia pagada en el rubro 199 "otros gastos del personal" y la descripción del cargo a la función que desempeña actualmente el funcionario en la institución, conforme a la tabla 70- Política Salarial, conforme al Decreto N° 7091/2017, Art. 17 inciso 17.4.3 b) y el art. 47 de la Ley 1626/2000."	
Sin embargo el mismo Decreto N° 7091/2017 de fecha 26 de abril de 2017, establece en el art. 17.4.5: Los OE deberán prever en su Anexo de Personal las categorías necesarias para aquellos funcionarios de carrera que ocupaban cargos de confianza y pasaron a ocupar otros cargos por disposición de la máxima autoridad, para los casos en que por falta de categorías siguen utilizando la denominación de Personal de Nivel Superior. Los mismos no percibirán Gasto de Representación y la bonificación asociada al cargo. Se puede deducir que; si no existe una categoría similar en el anexo de personal, para no afectar el nivel de remuneración del funcionario, debería de seguir utilizando la categoría de nivel superior hasta tanto se cree en el anexo del personal del siguiente ejercicio fiscal (2018), uno similar acorde a sus derechos adquiridos y en relación a la función que cumple el funcionario. Cabe resaltar que el funcionario percibió hasta diciembre del ejercicio fiscal anterior (2016) la categoría C5B, con una asignación mensual de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil), conforme al Anexo del Personal del Ejercicio Fiscal 2016 y en el ejercicio fiscal 2015 la categoría C5A, con una asignación mensual de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil).	

**MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -
COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN**

COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE

ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA

FORMATO Nº: 210 - INFORME LARGO

INFORME FINAL DE AUDITORIA Nº: 03.01 /17

c) En el descargo mencionan: "**Liberar la categoría de Jefe de Departamento (sujeto a disposición de la máxima autoridad)**, conforme al art. 8 de la Ley N° 1626/2000" y "Que, el funcionario afectado ocupaba un cargo de confianza del cual fue separado por disposición de la máxima autoridad de la institución, **cuya categoría debía liberarse a fin de quedar a disposición de la máxima autoridad**, conforme lo establecen las disposiciones mencionadas". Sin embargo **el art. 8 de la Ley N° 1626/2000 debe darse cumplimiento en consonancia con el "art. 37° de la misma Ley - El funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración"**; y también sin detrimento de los derechos adquiridos del funcionario público establecidos en el art. N° 102 de la Constitución Nacional, el art. N° 47 de la Ley N° 1626/2000, el art. N° 240 de la Ley N° 213/93 entre otras normativas vigentes.

d) En el descargo mencionan "Asignar una categoría vacante en el Anexo del Personal del presente ejercicio, **similar a la asignada con anterioridad al nombramiento en el cargo. (Categoría año 2014: Profesional (I) C83, asignación mensual Gs 4.635.800**, conforme al art. 8 de la Ley 1626/2000." y "Considerando la condición de funcionario de carrera del mismo, se conservan los derechos adquiridos con anterioridad a la asignación del cargo correspondiente, por lo cual, se le asigna una categoría vacante en el Anexo del Personal del presente ejercicio y **además, similar a la que percibía antes del nombramiento del cargo.**"

Al respecto **se constata un error grave de interpretación y aplicación del art. N° 8 de la Ley 1626/2000** donde establece "Los funcionarios que hayan sido promovidos a ocupar estos cargos **conservan los derechos adquiridos con anterioridad al respectivo nombramiento**". **La correcta interpretación se refiere a que los funcionarios que hayan sido promovidos a ocupar estos cargos de confianza "no pierden" los derechos adquiridos con anterioridad al respectivo nombramiento, tratándose de funcionarios de carrera, por consiguiente, el derecho adquirido por el funcionario afectado correspondería al nivel de remuneración de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil), por razón de ser funcionario de carrera y estando percibiendo durante 2 (dos) periodos de ejercicios fiscales categorías C5A (2015) y C5B (2016) con la mencionada remuneración, en el cargo de Jefe de Dpto. de Servicios Generales.**

e) En el descargo mencionan como acciones realizadas "Gestionar ante el MH el pago de la diferencia de las categorías, conforme al Decreto N° 6715/2017, Art. 34 Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda y el art. 47 de la Ley 1626/2000." y "Procesar los pagos en forma mensual, conforme a la Ley N° 5554/16, Anexo Clasificador Presupuestario, punto 9.2 Clasificación de los Gastos., 199 Otros Gastos del Personal; Decreto N° 6715/2017, Art. 34; Informe DNCS N° 023/2017 del Ministerio de Hacienda y al art. 47 de la Ley 1626". **Dichas acciones pudieron haber sido obviadas según lo expuesto en el punto b) y d) mencionados en los párrafos anteriores.**

f) En el descargo mencionan "Por lo tanto, en el **Anexo del Personal del próximo ejercicio fiscal**, habrá una nueva categoría que contemple la diferencia pagada ocasionalmente en el rubro 199. **La categoría solicitada es de D88 Técnico (I), con una asignación Gs. 6.700.000** a fin de dar cumplimiento al art. 47 de la Ley 1626/2000." **Consideramos correcta la categoría solicitada para el anexo del personal del próximo ejercicio fiscal (2018) para el funcionario afectado.**

Conclusión

Se evidenció un **error grave de INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN del art. N° 8 de la Ley N° 1.626/2000 según Resolución SENATICs N° 007/2017 de fecha 27 de enero de 2017, siendo afectado el funcionario permanente de carrera Roberto Daniel Aquino Zarza, donde ha sufrido un perjuicio en su categoría y nivel salarial por el monto de Gs. 2.200.000 (guaraníes dos millones doscientos mil) menos, pasando de la categoría C5B, con una asignación mensual de Gs. 6.600.000 (guaraníes seis millones seiscientos mil) a la categoría D8G, con una asignación mensual de Gs. 4.400.000 (guaraníes cuatro millones cuatrocientos mil)**; independientemente si el funcionario es "compensado" actualmente con el objeto del gasto N° 199 - Otros gastos de personal.; lo cual **se constató que dichas gestiones ante el Ministerio de Hacienda pudieron haber sido obviadas según el art. 17.4.5 del Decreto N° 7091/2017 de fecha 26 de abril de 2017**. Además no se tomó en cuenta el art. 37° de la Ley 1.626/2000 - El funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y **deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración"**; **en detrimento de los derechos adquiridos del funcionario público** establecidos en el art. N° 102 de la Constitución Nacional - De los derechos laborales de los funcionarios y de los empleados públicos, el art. N° 47 de la Ley N° 1626/2000 - Se entenderá por estabilidad el derecho de los funcionarios públicos a conservar el cargo y **la jerarquía alcanzados en el respectivo escalafón**., el art. N° 240 de la Ley N° 213/93 - **El empleador no podrá deducir**, retener o **compensar suma alguna que rebaje el importe de los salarios**, sino por los conceptos siguientes...entre otras normativas vigentes. Pero sí se constató que **se tomaron las medidas administrativas necesarias para la adecuación del Anexo del Personal del próximo ejercicio fiscal 2018, donde se solicitó una nueva categoría D88 Técnico (I), con una asignación de Gs. 6.700.000**, conforme a la función que cumple actualmente el funcionario y la Tabla 70.

Recomendaciones

1- Los responsables del área auditada deben **Interpretar y aplicar correctamente** el art. N° 8 y N° 37 de la Ley N° 1.626/2000, teniendo en cuenta además el art. N° 102 de la Constitución Nacional, el art. N° 47 de la Ley N° 1626/2000 y el art. N° 240 de la Ley N° 213/93.

2- En cuanto a normas laborales, dar cumplimiento a lo establecido en el art. N° 7 de la Ley N° 213/93 donde establece; **"Si se suscitase duda sobre interpretación o aplicación de las normas de trabajo, prevalecerán las que sean más favorables al trabajador"**.

3- Los responsables del área auditada deben dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO", art. N° 60° Control interno. El control interno está conformado por los instrumentos, mecanismos y técnicas de control, que serán establecidos en la reglamentación pertinente. **El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración.....**

INSTITUCIÓN: Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATICs)
MODELO ESTÁNDAR DE CONTROL INTERNO - MECIP -
COMPONENTE CORPORATIVO DE CONTROL DE EVALUACIÓN

COMPONENTE: EVALUACIÓN INDEPENDIENTE
ESTÁNDAR: AUDITORÍA INTERNA
FORMATO N°: 210 - INFORME LARGO

INFORME FINAL DE AUDITORIA N°: 03.01 /17

4- Que, la Dirección de Gestión de Personas, la cual emitió el Memorándum DGP N° 009/2017 de fecha 27 de Enero de 2017, inicie el trámite de solicitud de **rectificación de la Resolución SENATICs N° 007/2017 del 27 de Enero de 2017** por contrario imperio de la Ley, en el numeral 64, línea 21.000, concerniente al funcionario ROBERTO DANIEL AQUINO ZARZA, categoría D8G, denominación del cargo según anexo del personal TECNICO I, **y se le asigne la categoría y remuneración salarial presupuestaria que el funcionario percibía hasta el mes de diciembre del ejercicio fiscal 2016, según el "Decreto N° 7091/2017 de fecha 26 de abril de 2017, art. 17.4.5 - Los OE deberán prever en su Anexo de Personal las categorías necesarias para aquellos funcionarios de carrera que ocupaban cargos de confianza y pasaron a ocupar otros cargos por disposición de la máxima autoridad, para los casos en que por falta de categorías siguen utilizando la denominación de Personal de Nivel Superior". y para dar cumplimiento al "art. 37° de la Ley 1626/2000 - El funcionario público podrá ser trasladado por razones de servicio. El traslado será dispuesto por la autoridad competente y deberá ser de un cargo a otro de igual o similar categoría y remuneración".**

5- **Proseguir con las medidas administrativas necesarias para la adecuación del Anexo del Personal** del próximo ejercicio fiscal 2018, donde se solicitó (según descargo) una nueva categoría y denominación del cargo, con una asignación igual o similar, conforme a la función que cumple actualmente el funcionario Roberto Daniel Aquino Zarza.

6- Convocar a reunión del **Comité de Control Interno** Institucional a fin de abordar temas de fortalecimiento de los **procedimientos internos**, relacionados a la **aplicación de normativas laborales**.

7- Los responsables del área auditada deben Elaborar y presentar un **Plan de Mejoramiento Institucional** a fin de fortalecer el control interno, respecto a la observación planteada en el presente informe.

Elaborado por: Paulino Fleitas

Fecha: 31/07/2017

Revisado por: Lic. Omar Cuellar

Fecha: 31/07/2017